

CONSEJO DIRECTIVO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, considerando:

Que el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por razones que son ampliamente conocidas.

Que debido a las medidas que se derivaron de tal declaratoria, las actividades académicas de la Universidad debieron ser modificadas con esquemas de alternancia entre la educación virtual y presencial, en la medida en que ha sido posible.

Que desde el momento en que se dio la declaratoria de emergencia, la Universidad fue consciente de la necesidad de atender las dificultades académicas que pudieran estar atravesando nuestros estudiantes por razón de tales cambios.

Que en ese sentido, por resolución de este Consejo del 23 de abril de 2020 se dictaron algunas medidas de flexibilización académica y por tal motivo se suspendieron, de manera transitoria, excepcional y parcial, algunas normas reglamentarias.

Que las dificultades de la comunidad estudiantil persisten debido a que no se ha superado aún la emergencia sanitaria.

Que pese a las circunstancias, la Universidad no ha declinado en su compromiso de ofrecer una educación de calidad y para la libertad.

Resuelve:

- 1. Prórroga de la resolución.** Extender para el año 2021 la vigencia de los beneficios académicos contenidos en la Resolución del 23 de abril de 2020, así:
 - 2. Suspensión de términos para completar requisitos de grado.** Suspender los términos establecidos en las normas de cada facultad para completar los requisitos de grado en los programas de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los términos se entenderán suspendidos desde el 21 de marzo de 2020, tal como lo estableció la Resolución del 23 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021. Todos los términos se reanudarán el 1° de enero de 2022 por el tiempo que faltaba al momento de la suspensión.
 - 3. Suspensión de la regla de no reintegro inmediato.** Suspender la exigencia de dejar pasar un periodo académico para poder solicitar el reintegro respectivo, en aquellos programas en los que se establezca. Este beneficio se aplica a quienes ostenten la calidad de estudiantes activos durante los periodos académicos del año 2021, según el reglamento orgánico interno de la Universidad (art. 7°).
-

-
- 4. Suspensión aplicación del promedio acumulado mínimo exigido y permanencia.** Suspender el requisito de un promedio acumulado mínimo exigido, en aquellos programas en los que se establezca, así:
- a. Los estudiantes que adelanten sus estudios durante el año 2021 y que al terminar los respectivos periodos académicos, semestrales o anuales, no obtengan el promedio acumulado mínimo exigido, no entrarán en periodo de prueba.
 - b. Los estudiantes que durante el año 2020 se encontraban en periodo de prueba académica y no hubieran recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido, no serán suspendidos y continuarán en periodo de prueba académica.
 - c. Los estudiantes que, habiendo tenido un semestre de suspensión por no haber obtenido el promedio acumulado mínimo de permanencia en un periodo anterior, hayan sido nuevamente admitidos en 2020 y no hubieran recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido por cada facultad, no perderán su cupo en la Universidad y continuarán en período de prueba.
- 5. Campo de aplicación.** Las medidas que se prorrogan con la presente resolución, referidas a la suspensión de algunas normas reglamentarias, serán aplicadas exclusivamente a los estudiantes activos de la Universidad en el periodo académico 2021, y por ningún motivo se extenderán a quienes fueron estudiantes y perdieron, por cualquier razón, tal calidad.
- 6. Vigencia.** Las medidas que se prorrogan con la presente resolución, referidas a la suspensión de algunas normas reglamentarias, tienen aplicación inmediata y estarán en vigor durante el año académico 2021.

Bogotá, 8 de abril de 2021
